

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejec. Alim., 73168 31 84 001 2021-00029-00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Por tratarse de un título valor complejo, se requiere que la demandante aporte con la demanda el auto que aprobó el acuerdo hecho por las partes, mediante escrito fechado 9 de enero de 2020.

Tal irregularidad al tenor de lo consagrado en los numerales 2 del artículo 90 del C.G.P., es una causal de inadmisión, por lo que se concederá el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada, en razón a lo aquí mencionado.

Cuarto.- Se reconoce al Dr. Fernando Augusto Bernal Díaz, como apoderado judicial de la señora Luz Adriana Barrera Forero, en la forma y términos del poder a él conferido.
Cópiese, Notifíquese y Cumplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral Tol
NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotacion por ESTADO No 054 Jus 02-23-2021
WILLIAM AMPRIA LLGO SECRETARIO